



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 076

(03 ABR 2019)

"Por medio del cual se decreta el archivo de una solicitud de Sustracción definitiva de un área 47,53 hectáreas en la Reserva forestal del Río Magdalena para el área de explotación de hidrocarburos Morpho y toman otras determinaciones"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018 y modificada por la Resolución 2007 del 24 de octubre de 2018 y la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1564 de 2012,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 4120-E1-52885 del 24 de octubre de 2012, el Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) sucursal Colombia con NIT 900035084-4, presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2 de 1959, el cual es remitido el día 30 de octubre de 2012, a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la comunicación con radicado 4120-2-52885, correspondiente al expediente SRF-155.

Que mediante radicado MADS 8210-E2-55139 del 26 de noviembre de 2012 y ANLA 4120-E1-57197 del 27 de noviembre de 2012, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó al Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, consultó si la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2 de 1959 fue analizada a la luz de lo dispuesto en la Resolución No 1526 del 2012, vigente al momento de ser presentada y si se proyectó el correspondiente auto de inicio, dado que esta información era necesaria para proceder a conceptualizar.

Que mediante comunicación con radicado No 4120-E2-57215 del 27 de noviembre de 2012, Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA en respuesta a la solicitud realizada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la comunicación con 4120-E1-52885 del 24 de octubre de 2012 documento con el fin de realizar evaluación y conceptualización técnica respecto a la viabilidad o no de dicha solicitud e informó la apertura del expediente SRF 0155

Que el 29 de noviembre de 2012, mediante comunicación radicado No. 4120-E2-57559 la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA le requirió al Grupo C&C ENERGIA

"Por medio del cual se decreta el archivo de una solicitud de Sustracción definitiva de un área 47,53 hectáreas en la Reserva forestal del Río Magdalena para el área de explotación de hidrocarburos Morpho y toman otras determinaciones"

(BARBADOS) sucursal Colombia formular nuevamente la solicitud de Sustracción Definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2 de 1959, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, otorgando un (1) mes para el efecto.

Que a través de comunicación con radicado No 4120-E1-58270 del 4 de diciembre de 2012, el Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) sucursal Colombia, presentó la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2 de 1959 de acuerdo con lo por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante la comunicación con radicación No. 4120-E2-57559.

Que mediante la comunicación con radicado CAR No. 160-14092 del 21 de diciembre de 2012 y ANLA No 4120-E1-61117 del 27 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá solicitó revisar de fondo la pertinencia de realizar la Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal del Ley 2 del Río Magdalena y solicitud de Licencia Ambiental Área de Explotación de Hidrocarburos Morpho, presentada por el Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) sucursal Colombia, debido a que mediante el Acuerdo 028 del 16 de diciembre de 2008 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá declaró como área protegida de carácter regional un área denominada "PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANIA DE LAS QUINCHAS" y el área del proyecto de hidrocarburos comprende parcialmente el área protegida.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA No 4120-E2-58270 del 7 de diciembre de 2017 y MADS NO. 4120-E1-893 del 15 de enero de 2018 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA trasladó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información presentada mediante la comunicación con radicado No 4120-E1-58270 del 4 de diciembre de 2012

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 4120-E2-61117 del 10 de enero de 2013 y MADS No. 4120-E1-899 del 15 de enero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, trasladó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la comunicación radicada por CORPOBOYACA con radicado CAR No. 160-14092 del 21 de diciembre de 2012 y ANLA No 4120-E1-61117 del 27 de diciembre de 2012.

Que mediante la comunicación con radicado MADS No. 8210-E2-18193 del 5 de junio de 2013 y ANLA 4120-E1-23699 del 10 de enero de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA el Concepto Técnico No 033 del 30 de mayo del 2013, consideró no viable la sustracción definitiva de 47,53 hectáreas solicitada por el Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) sucursal Colombia, en razón a que se encuentra en el área de amortiguación del parque Regional Natural Serranía de las Quinchas.

Que mediante el Auto 029 del 8 de julio del 2013, se inició el trámite de solicitud de sustracción definitiva en la zona de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2 de 1959.

Que por medio del Concepto Técnico No. 134 del 31 de diciembre del 2013 el Equipo Técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluyó que el polígono de 47,53 hectáreas objeto de la solicitud de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2 de 1959 no se encuentra dentro de la mencionada reserva forestal, lo anterior como consecuencia de un ajuste, validación y actualización de la delimitación de las Reservas Forestales de la Ley 2 de 1959 realizado entre con el IDEAM y el IGAC.

FUNDAMENTO TÉCNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto

"Por medio del cual se decreta el archivo de una solicitud de Sustracción definitiva de un área 47,53 hectáreas en la Reserva forestal del Río Magdalena para el área de explotación de hidrocarburos Morpho y toman otras determinaciones"

3570 de 2011, emitió los conceptos técnicos No.0 33 del 30 de mayo de 2013, 134 del 31 de diciembre de 2013 y el 004 del 1 de marzo de 2019.

En relación con la información evaluada esta Dirección presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"(...)"

2. CONSIDERACIONES

CONCEPTO TÉCNICO No. 033 DEL 30 DE MAYO DE 2013.

Una vez evaluada la documentación presentada se puede evidenciar, que el área de explotación de hidrocarburos Morpho, la cual tiene una extensión total de 10.837,67 hectáreas de las cuales se traslapa con 87.59 hectáreas de la reserva forestal del Río Magdalena, El área solicitada a sustraer corresponde a una extensión total de 47.53 ha de las 8759 ha, es decir el 54,26% del área total que se superpone con el área de explotación de hidrocarburos Morpho. El área objeto de solicitud de sustracción se localiza en los predios Rondín y la escuadra, de la vereda la Oscura (Inspección patevaca) del Municipio de Yacopi.

La empresa no está solicitando en sustracción las áreas correspondientes a los nacimientos de agua y su correspondiente ronda de protección de 100 metros, las áreas de amenaza de remoción en masa y su ronda de protección de 50 metros, los eventos de remoción en masa puntuales evidenciados como cárcavas y su ronda de protección de 50 metros.

Las áreas solicitadas en sustracción son para realizar construcción y mantenimiento de accesos viales, una plataforma múltiplos en líneas de flujo que hacen parte del proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior y analizada a la solicitud de sustracción de 47.53 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena se evidencia que esta zona se encuentra en el área de amortiguación del Parque Regional Natural Serranías de las quinchas.

Según el Decreto 2373 de 2010 en el artículo 31 señala respecto a la función de la zona amortiguadora: "El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas".

Según lo anterior Corpoboyaca mediante Resolución No 2727 de 2012, la cual acoge los determinantes ambientales, en el documento técnico soporte de esta Resolución en la versión actualizada del año 2012 expresa que las zonas amortiguadoras tendrán las siguientes finalidades:

- 1. Atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas y contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas.*
- 2. Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de las áreas protegida. De conformidad con la función social y ecológica de la propiedad.*
- 3. Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.*

Las zonas amortiguadoras de las áreas protegidas podrán dividirse con fines de manejo, en los siguientes tipos de zona.

“Por medio del cual se decreta el archivo de una solicitud de Sustracción definitiva de un área 47,53 hectáreas en la Reserva forestal del Río Magdalena para el área de explotación de hidrocarburos Morpho y toman otras determinaciones”

1. Zona de protección: destinada a la preservación de funciones ecológicas y elementos naturales de especial valor de la conservación, en particular aquellos priorizados en el plan de manejo del área Protegida o en los instrumentos de planificación de otras áreas protegidas dentro o vecinas de la zona amortiguadora.
2. Zona de Contención: Destinada a contener o prevenir la expansión de las fronteras de ocupación y de uso que puedan generar perturbaciones y/o alteraciones al área protegida y/o a zonas de protección definidas en la zona amortiguadora, corresponde generalmente a sectores de la zona amortiguadora con procesos de ocupación no consolidadas ni concentrados.
3. Zona de Mitigación: destinada a mitigar y/o corregir procesos de degradación ambiental generados por la ocupación y transformación del territorio para mantener la oferta natural que soporta los procesos productivos que allí se desarrollan, sin presionar a la expansión de la frontera productiva. Corresponde generalmente a sectores de la zona amortiguadora con procesos consolidados de ocupación o en los que se pretende concentrar dichos procesos de ocupación.
4. Zona de Desarrollo: Áreas en las que se realizan o realizaran obras de desarrollo que garanticen la prestación de servicios públicos, la disponibilidad de equipamiento social y áreas para la producción de acuerdo a las normas ambientales.

El fin de las áreas protegidas es soportar la destinación de espacios geográficos al mantenimiento de valores de la naturaleza y principalmente de la biodiversidad biológica. La reserva forestal protectora es “la zona que deben ser conservadora permanentemente con los bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros renovables. En esta área prevalece el efecto protector y solo se permite la obtención de frutos secundarios del bosque (CRN 204).

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra no es viable sustraer de manera definitiva la Reserva forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959 en una superficie de 47.53 hectáreas, por parte del Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) sucursal Colombia.

CONCEPTO TÉCNICO No. 134 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

El MADS, con el apoyo del IDEAM, inicio en el 2012 la materialización cartográfica de los límites de las Zonas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 con el objetivo de detallar la escala de 1:500.000, que se tenía como referencia y socializada a través del Atlas De Reservas Forestales Ley 2ª DE 1959, a escala 1:100.000; proceso que finalizó en el primer trimestre del 2013.

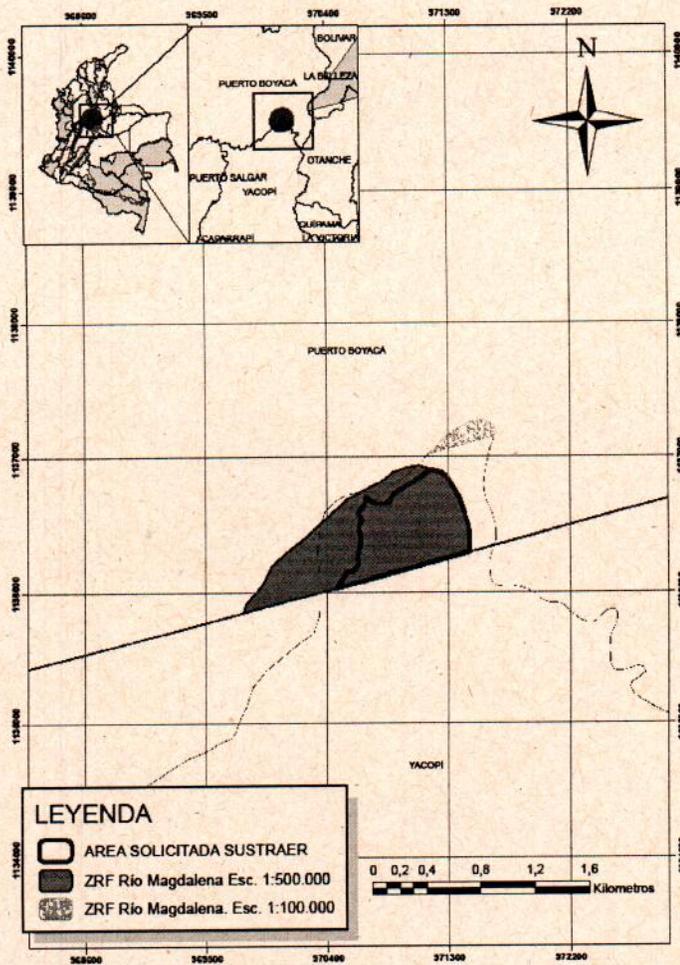
Durante el proceso de materialización cartográfica el Ideam realizó el análisis y revisión de la información existente de las sustracciones y su posterior ajuste a la cartografía básica escala 1:100.000 mejorando temas relacionados con inconsistencias en las delimitaciones, la escala a la que se detallan, la ausencia de información cartográfica, la sobreposición de datos, inconsistencias en cuanto a migración de coordenadas a otros sistemas, entre otros.

Para el caso de la zona de reserva forestal del Magdalena se ajustó la información obtenida de la resolución 211 de 1965 que tienen como objeto la sustracción de un área para la titulación de tierras baldías. Como resultado de este ajuste se obtuvo que el área de zona de reserva forestal en el departamento de Cundinamarca que en escala 1:500.00 era de aproximadamente 65 hectáreas se redujo a 13 hectáreas a escala 1:100.000.

Por lo tanto, al realizar la verificación de las coordenadas del polígono solicitado por la empresa GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA, sobre la base cartográfica de las Zonas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 a escala 1: 100.000, se determinó que el área solicitada a sustraer está por fuera de la Zona de Reserva Forestal Río Magdalena.

"Por medio del cual se decreta el archivo de una solicitud de Sustracción definitiva de un área 47,53 hectáreas en la Reserva forestal del Río Magdalena para el área de explotación de hidrocarburos Morpho y toman otras determinaciones"

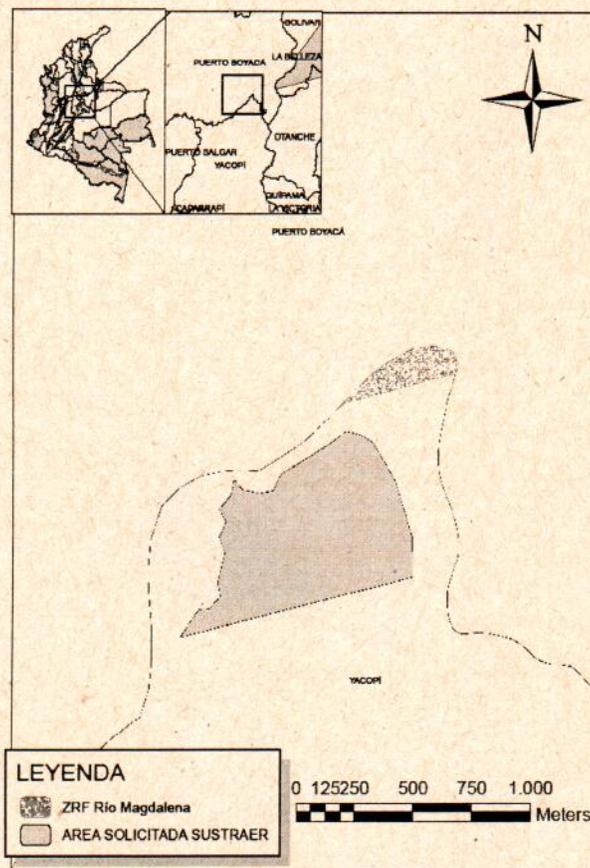
Área de Reserva Forestal Magdalena



Fuente: SIG-MADS 2013

Mapa indicativo de la ubicación del polígono con solicitud de sustracción con respecto a la ZRF Río Magdalena. Escala 1:100.000

"Por medio del cual se decreta el archivo de una solicitud de Sustracción definitiva de un área 47,53 hectáreas en la Reserva forestal del Río Magdalena para el área de explotación de hidrocarburos Morpho y toman otras determinaciones"



Fuente: SIG MADS 2013

De acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas se evidenció que el polígono solicitado a sustraer con una extensión de 47,53 ha, definido a partir de las coordenadas establecidas en la siguiente tabla, no se encuentra al interior de la Zona de Reserva Forestal Río Magdalena.

Coordenadas planas Magna – Sirgas origen Bogotá del polígono solicitado para sustracción total de la ZRF Río Magdalena.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	970467	1136028	13	970729	1136660
2	970544	1136149	14	970803	1136643
3	970589	1136154	15	970863	1136656
4	970636	1136208	16	970893	1136721
5	970625	1136268	17	971025	1136808
6	970655	1136392	18	971115	1136862
7	970630	1136467	19	971174	1136909
8	970659	1136527	20	971244	1136887
9	970630	1136577	21	971288	1136856
10	970679	1136635	22	971384	1136699
11	970692	1136695	23	971454	1136470
12	970698	1136697	24	971460	1136293

Fuente: MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., 2012.

"Por medio del cual se decreta el archivo de una solicitud de Sustracción definitiva de un área de 47,53 hectáreas en la Reserva forestal del Río Magdalena para el área de explotación de hidrocarburos Morpho y toman otras determinaciones"

CONCEPTO TÉCNICO NO 004 DEL 1 DE MARZO DE 2019.

Con base en los conceptos técnicos 33 del 30 de mayo del 2013 y 134 del 31 de diciembre del 2013, identifican que el área de 47,53 hectáreas solicitadas en sustracción definitiva por la empresa C&C ENERGIA (BARBADOS) Sucursal Colombia, en la reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la ley 2 de 1959, para la explotación de hidrocarburos Morpho, se realizan las siguientes consideraciones:

En el primer concepto técnico se negó la sustracción del área anteriormente mencionada porque se localiza en zona de amortiguación del Parque Regional Natural Serranías de las Quinchas.

En el año 2011, mediante convenio interadministrativo con el IDEAM y el IGAC, se realizó el ajuste, validación y actualización de la delimitación de las Reservas Forestales de la Ley 2ª, con el fin de precisar su materialización cartográfica pasando de la escala 1:500.000 a la escala 1:100.000.

En razón a lo anterior, el segundo concepto técnico referido, realizó un análisis del área de 47,53 hectáreas solicitada en sustracción, empleando imágenes satelitales a escalas de especificación 1.500.000 y 1:100.000, identificando que este polígono, quedó fuera de la Reserva Forestal Río Magdalena debido a la precisión cartográfica (1:100.000).

Según lo anterior, realizando el seguimiento se evidencia, que la solicitud de sustracción definitiva presentada por la empresa C&C ENERGIA (BARBADOS) Sucursal Colombia, no fue viabilizada por el ministerio, el área solicitada no hace parte de la Reserva Forestal Río Magdalena y el expediente correspondiente lleva más de 5 años inactivo.

Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente SRF 0155 y evaluada la información suministrada por la empresa C&C ENERGIA (BARBADOS) Sucursal Colombia a través de los conceptos técnicos No. 33 del 30 de mayo del 2013 y 134 del 31 de diciembre del 2013, se considera desde el punto de vista técnico que:

La solicitud de la sustracción definitiva de 47,53 hectáreas en la reserva Forestal Río Magdalena establecida mediante la ley 2 de 1959, para el proyecto de explotación de hidrocarburos Morpho no es procedente.

Por lo cual se recomienda realizar el cierre y archivo del expediente SRF 155 para dar por finalizado el trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal **g)** del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

“Por medio del cual se decreta el archivo de una solicitud de Sustracción definitiva de un área 47,53 hectáreas en la Reserva forestal del Río Magdalena para el área de explotación de hidrocarburos Morpho y toman otras determinaciones”

“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía,” comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de estos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas debajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarrá; de allí al Este hasta la carretera Ocaña Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida”.

Que en consideración a que durante el presente seguimiento se evidencia, que la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2 de 1959, presentada por la empresa C&C ENERGIA (BARBADOS) Sucursal Colombia, para el proyecto de explotación de hidrocarburos Morpho, no fue viabilizada por el ministerio, el área solicitada no hace parte de la Reserva Forestal Río Magdalena y el expediente SRF-155 correspondiente lleva más de 5 años inactivo y finalmente, quede acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico No 004 del 1 de marzo de 2019, identificó que el área objeto de sustracción, quedó fuera de la Reserva Forestal Río Magdalena debido a la precisión cartográfica (1:100.000),

Lo anterior, constituye un fundamento suficiente para que esta Autoridad, en ejercicio de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagradas en nuestro ordenamiento jurídico (Artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 3 y siguientes de la Ley 1437 de 2011), en especial el de eficacia, ordene el cierre del expediente y archivo del expediente SRF 155.

Al respecto Dr. Jaime Vidal Perdomo en su tratado de Derecho Administrativo, 7a edición 1980, páginas 321-322: *“(…) se puede afirmar que la extinción de los efectos del acto administrativo se produce de pleno derecho, por la administración y por la voluntad del particular. La primera circunstancia ocurre cuando se ha cumplido el término o la condición del acto, o su objeto ya*

"Por medio del cual se decreta el archivo de una solicitud de Sustracción definitiva de un área 47,53 hectáreas en la Reserva forestal del Río Magdalena para el área de explotación de hidrocarburos Morpho y toman otras determinaciones"

"

se ha realizado; también cuando se presenta imposibilidad de llevarlo a cabo por razones personales, materiales o jurídicas."

De ese modo, vale señalar que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que: *"En los aspectos no contemplados en este Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."* Ahora, es importante recordar que el mencionado código de procedimiento civil fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, motivo por el cual, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes:

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 9 de enero de 2019, se efectuó nombramiento ordinario a **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1.- Ordenar el cierre del Expediente SRF-155 de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2.- Ordenar el archivo de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, presentada por el Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) sucursal Colombia, con .NIT 900035084-4, para el desarrollo del proyecto *"El área de Exploración de Hidrocarburos Morpho, en la cual se desarrollará la explotación de hidrocarburos, una actividad de utilidad pública"*, ubicada en la jurisdicción del municipio de Yacopi, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Sin perjuicio del presente acto administrativo, el Representante Legal del Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) sucursal Colombia, con. NIT 900035084-4, podrá presentar nuevamente la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Río Magdalena, en desarrollo del proyecto citado, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

"Por medio del cual se decreta el archivo de una solicitud de Sustracción definitiva de un área de 47,53 hectáreas en la Reserva forestal del Río Magdalena para el área de explotación de hidrocarburos Morpho y toman otras determinaciones"

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal el Representante Legal del Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) sucursal Colombia con. NIT 900035084-4, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

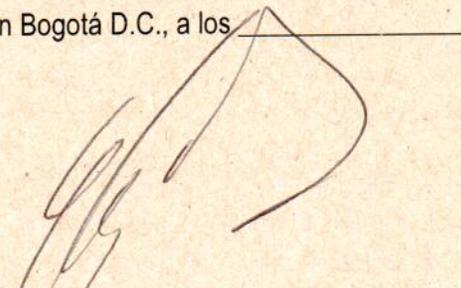
Artículo 4.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

Artículo 5.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



EDGAR EMLIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Ayda Teresa Hurtado / Abogada Contratista Convenio 001 de 2018 ANH *Aydeet*

Revisó: Rubén Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN *Rubén*

Adriana Daza Camacho/Abogada Contratista Convenio 001 de 2018 ANH *AD*

Conceptos técnicos: 033 del 30 de mayo de 2013, 0134 del 31 de diciembre de 2013 y el 004 del 1 de marzo de 2019

Expediente: SRF -0155

Auto: *Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Sustracción Definitiva de un área de 47,53 hectáreas en la Reserva forestal del Río Magdalena para el área de explotación de hidrocarburos Morpho y toman otras determinaciones*

Solicitante: Grupo C&C ENERGIA (BARBADOS) sucursal Colombia